

ESCRITURA NRO. 2387

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

OTORGADA POR: ESTEBAN SANTIAGO VICUÑA ABAD Y OTRO.

A FAVOR DE: "CASASECAS S.A."/

CUANTIA: \$800,00USD

*****SA*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura el señor **ESTEBAN SANTIAGO VICUÑA ABAD** con Cédula de identidad número **010301621-8**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, mayor de edad, de ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad de Cuenca; el señor **JAVIER MAURICIO FLORES TORRES** con cédula de identidad número **010294421-2**, por sus propios derechos, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión arquitecto, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y el señor **DIEGO TADEO POZO CASTRO** con cédula de identidad número **010146863-5**, por sus propios derechos, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Economista, domiciliado en la ciudad de Cuenca; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del

objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una Escritura Pública que contenga la **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** que se denominara "**CASASECAS S.A.**", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **OTORGANTES**.- Comparecen a la celebración del presente contrato, **a.-)** EL Sr. **ESTEBAN SANTIAGO VICUÑA ABAD** con Cédula de identidad No. 010301621-8, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, mayor de edad, de ocupación comerciante, domiciliado en esta ciudad de Cuenca; **b.-)** el Sr. **JAVIER MAURICIO FLORES TORRES** con cédula de identidad No.010294421-2, por sus propios derechos, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión arquitecto, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y **c.-)** **DIEGO TADEO POZO CASTRO** con cédula de identidad No. 010146863-5, por sus propios derechos, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Economista, domiciliado en la ciudad de Cuenca; capaces ante la Ley para obligarse y contratar, quienes manifiestan que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender en una compañía, declarando en forma libre y voluntaria por este acto mercantil, la constitución de la Compañía "**CASASECAS S.A.**" la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes vigentes en el país y en los siguientes estatutos.- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. - ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denominará "**CASASECAS S.A.**" y es una Sociedad Anónima de nacionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** : a) La Compañía tendrá por objeto social: a) La compra, venta, distribución, consignación, representación, comercialización, fabricación, importación y exportación de materiales de construcción de toda índole y sus derivados. B) La construcción de obras civiles tales como; viviendas, edificios para oficinas o viviendas, puentes, carreteras, y en general obras civiles de esta

naturaleza, así como preparar estudios para la construcción de este tipo de obras; o, brindar asesoría en este tipo de estudios ya sea de ejecución o planificación, podrá así mismo realizar la compraventa, administración, arrendamiento, permuta de bienes inmuebles. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad es en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer, suprimir, o fundar tantas Sucursales, Agencias, y establecimientos como estime necesario, en los lugares y ciudades del Ecuador, como del Extranjero. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá ser restringido o prolongado. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS. - ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS acciones** ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad, o por quien se encuentre haciendo sus veces, entrega de títulos de acciones que se hará una vez que se encuentre completamente cancelados, pues en el caso contrario, se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO:** Los Títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos por la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO:**

ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un Título o acción o de un certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades Legales, dispondrán se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionaran la anulación del título así como la expedición del nuevo será de cuenta del interesado.- **ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando por cualquier causa una acción perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** El Capital Suscrito de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de Aumento del Capital, la Junta General de Accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerarios o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades, por el superávit proveniente de la revalorización de Patrimonio u otra forma permitida por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozaran del derecho de la preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del Capital Suscrito, siempre que no este en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de su Representante, en cuyo caso se conferirá la Representación con la carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder especial otorgado ante el Notario Público. No podrán ser Representantes de los accionistas, los Administradores o Comisarios de la Sociedad. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-** La



responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO : VOTO.- Los accionistas tienen el derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO :**

REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Registro de "Acciones y Accionistas", en el que se anotará las cesiones, para que tenga valor, serán menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones o Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. **CAPITULO TERCERO, EJERCICIO**

ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El Ejercicio Económico de la Compañía será

anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCE.-** En el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de Cuentas de las Perdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: El Balance General, El Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del 10 %

destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos 50 % del Capital Suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Una vez aprobado el Balance General y el estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades de los trabajadores de la Empresa y para el Fondo de Reserva Legal, La junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la Oficina de la Compañía en la ciudad de Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- **CAPITULO CUARTO, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: El Gobierno, la Dirección y Administración de la Compañía, esta a cargo de la Junta General de Accionistas, del Presidente y del Gerente General .- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES: ATRIBUCIONES.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad. La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover, al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios, principal y suplentes para el período establecido en este Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el Balance y Estado de Situación, los informe que le presentaren el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance de las cuentas si no fuere precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las retribuciones del presidente, del Gerente General y del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver respecto de la Emisión de las partes

beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, Y disolución de la compañía, nombrar liquidadores, fijar la retribución de los liquidadores y, considerar las cuentas de la liquidación; i) Aprobar la contratación de Auditoría externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del Comisario, que deberá fiscalizar a la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas, son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Sociedad.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS.- Las juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía para considerar los Estados Financieros y Balances, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden día.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS**

GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria, y cuando estén legalmente convocados para este objeto.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, el día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el comisario de la Sociedad podrá convocar a Junta General. La Junta General no podrá considerarse constituida en primera convocatoria, si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos con la mitad

más uno del capital pagado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.**- Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria, la Segunda convocatoria no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la Convocatoria que para efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHO.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el Capital Pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Sin Embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el 51% del capital pagado; bastando en segunda convocatoria la representación de la Tercera Parte del Capital Pagado. Si luego de la Segunda Convocatoria no hubiera quórum, se procederá a la forma establecida en el inciso Segundo del artículo 240 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Sociedad, y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Sr. Gerente General, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-Hoc. Las resoluciones que adopte la Junta General

tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición, siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-** El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán firmados por el Presidente y el Secretario de cada Junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y los Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas, en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas, elegirá el Presidente de la Sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de dos años, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la Sociedad para ser Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la Sociedad, éste será reemplazado por el Gerente General, quien actuará con iguales funciones.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al presidente de la Sociedad: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas; c) Convocar a Junta general de Accionistas, d) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, e) legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales; f) vigilar la marcha de la compañía, y velar porque se cumpla sus finalidades; g) Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente funcionamiento de la Empresa, h) en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General, podrá reemplazarlo con todos sus deberes y atribuciones, i) resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la sociedad, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales y disponer la emisión de nuevos; y ; j) Las demás atribuciones

que señala la Ley estos Estatutos y La Junta General .- **TRIGÉSIMO**

CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la Junta General, y las demás que fueran necesarias. Para ser Gerente General no se precisa ser accionista, y desempeñará las funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En Caso de ausencia, falta o impedimento legal , será remplazado con todos sus deberes y atribuciones por el Presidente.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser el Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente Representante de la Sociedad en juicio o fuera del él; b) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleve los libros exigidos por el código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de Actas de Juntas Generales, y el de acciones y accionistas; c) Entregar a los Comisarios; y entregar por lo menos una vez cada año, a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de Pérdidas y Ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente General, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiera incurrido; d) Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designaré liquidador, salvo disposiciones en contrario; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General ; f) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Empresa; g) Presentar al Presidente y a la Junta General los informes sobre el movimiento financiero de la Sociedad, mediante la presentación de Balance, flujos de caja, etc, y el análisis de los mismos así como todo otro informe que la Junta General o el Presidente requiera; h) Firmar los contratos públicos y privados; i) Coordinar los programas, la ejecución los trámites requeridos por la Empresa,

mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k) Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General, y que siendo lícitas esté autorizado a realizarlas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- De conformidad con estos estatutos sociales la Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía tiene el Gerente General. / **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: FISCALIZACIÓN DEL**

COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal que durará dos años en sus funciones, quien examinará la marcha económica de la compañía, e informará acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo, la junta deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estime conveniente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un Balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea convenientes; c) Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y cartera; d) Revisar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, y luego pase a conocimiento de la Junta General; e) Convocar de urgencia a

Junta General o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyera convenientes; f) asistir con voz informativa a las Juntas Generales, presentar las denuncias que reciba y proponer motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere el caso; g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos estatutos y la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: PROHIBICIONES AL**

COMISARIO.- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionara con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la Compañía.- **CAPITULO QUINTO, DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO CUADRAGESIMO: La disolución de la Sociedad, será resulta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**

PRIMERO: Acordada por cualquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la Junta General de Accionistas, un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la ley de Compañías.- **ARTICULO CUADRAGÉSIMO**

SEGUNDO: Todo lo que no estuviera expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en la ley de Compañías que se hallará vigente.- **DECLARACIONES.-PRIMERA:** Las actas de Junta

general se llevarán en sendos libros especiales, con hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico.- **SEGUNDA:** Facultase al Doctor Román Andrade Cárdenas, a

pedir la aprobación de ésta escritura y la Convocatoria a Junta General de Accionistas, para la elección del Presidente y del Gerente General de la Sociedad.- **TERCERA:** El capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS/DOLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual se encuentra pagado en numerario y en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO
Esteban Santiago Vicuña	\$ 264.00	\$ 264.00	\$ 0
Javier Mauricio Flores T.	\$ 264.00	\$ 264.00	\$ 0
Diego Tadeo Pozo Castro	\$ 272.00	\$ 272.00	\$ 0
TOTAL	\$ 800.00	\$ 800.00	\$ 0

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle, abierta en el Banco del Austro S.A. - Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez de este contrato, al que los otorgantes han concurrido con total libertad.- Atentamente.- **DOCTOR ROMAN ANDRADE CARDENAS. ABOGADO. MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Lo testado no corre. Enmendado "SUSCRITO", "PAGADO" y "ADEUDADO". /



ESTEBAN VICUÑA ABAD /
C.I. 010301621-8

JAVIER FLORES TORRES /
C.I. 010294421-2

DIEGO TADEO POZO CASTRO /
C.I. 010146863-5

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo al austro

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$ 800.00 (OCHOCIENTOS-00/100 DOLARES)** Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

CASASECAS S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ELIORES TORRES JAVIER MAURICIO	US\$264.00
POZO CASTRO DIEGO TADEO	US\$272.00
VICUÑA ABAD ESTEBAN SANTIAGO	US\$264.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 15 de Junio de 2007

Atentamente
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

[Firma manuscrita]

FIRMA AUTORIZADA

ECUATORIANA*****
TASADO
SUPERIOR

MARTHA DE LA L TORRES CARDOSO
CUENCA
09/06/2016
REN 0285005
AZU
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010294421-E
FLORES TORRES JAVIER MAURICIO
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
20 DICIEMBRE 1969
RED CIVIL 001-0119 00113 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1970
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
123-0006
NUMERO
FLORES TORRES JAVIER MAURICIO
AZUAY
PROVINCIA
BELLAVISTA
PARROQUIA
0102944212
CEDULA
CUENCA
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA

CASADO MONICA DE LAS M. JARAMILLO M.

SECUNDARIA COMERCIANTE

LUIS ENRIQUE VICUNA ORDOÑEZ

ELVIA DE LOS ANGELES ABAD U.

QUITO 21/06/2004

21/06/2006

REN 1065558

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION CECUGABO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0103016218

VICUNA ABAD ESTEBAN SANTIAGO

AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL

13 NOVIEMBRE 1969

001- 0408-00408 M

AZUAY/SANTA ISABEL

SANTA ISABEL 1969

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

CONSULTA 2007

15 DE ABRIL DE 2007

298-0020 NUMERO

0103016218 CEDULA

VICUNA ABAD ESTEBAN SANTIAGO

AZUAY PROVINCIA

RAMIREZ DAVALOS CANTON

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

09
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

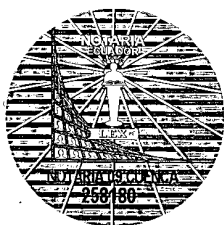
CIUDADANIA 010146863-5
POZO CASTRO DIEGO TADEO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
20 OCTUBRE 1959
003-0101 02703 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1959



ECUATORIANA***** V2333V2244
CASADO MARIA DEL CARMEN UCAMPO A
SUPERIOR ECONOMISTA
ELIAS POZO
GUDIELIA CASTRO
CUENCA 18/08/2003
18/08/2015
REN 0215684



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES



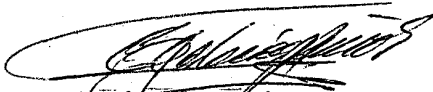
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía Anónima S.A. "**CASASECAS S.A.**", que antecede, he sentado la razón de su aprobación según Resolución No. **07-C-DIC-358** de fecha tres de julio del año dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías. **Cuenca, diez y ocho de julio del 2.007.**


 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.358 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha tres de julio del dos mil siete, bajo el No. 337 del **REGISTRO DE MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **CASASECAS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.553. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL SIETE.**
EL REGISTRADOR MERCANTIL.


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

